

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jiménez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 190.

Disponiendo que los Alcaldes remitan los estados mensuales de nacidos y muertos.

No obstante lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de este Gobierno, fecha 17 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial, núm. 63, los Alcaldes de esta provincia remitirán como hasta aquí, los estados de nacidos y muertos, en la forma que se ha venido verificando, sin perjuicio de los de nacimientos, matrimonios y defunciones, que a su tiempo deban formarse y remitirse también en el término designado, puesto que los primeros servirán de punto de comparación con los que nuevamente se obtengan en virtud de la citada circular.

Cáceres 26 de Mayo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 191.

Encargando la captura de varias caballerías.

Segun me manifiesta el Sr. Juez de primera instancia de Pozo-Blanco, en la noche del 2 del actual fueron robadas de unas cercas, en el sitio de S. Gregorio, las caballerías cuyas señas se anotan a continuación.

En su virtud encargo a las autoridades civiles que corresponda, practiquen las más eficaces diligencias para lograr la captura de dichas caballerías, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si indujesen sospechas de culpabilidad.

Cáceres 22 de Mayo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Señas de las caballerías robadas a José Diaz de Luna.

Un caballo pelo castaño, castrado, de

nueve años, alzada como de seis cuartas y media, sin hierro, una cicatriz del yugo del arado en el lado izquierdo del pescuezo, dos pequeños tumores en lo alto del lomo inmediato el uno al otro y el de delante con pelos blancos, calzado muy bajo de la pata izquierda.

Una yegua pelo, alzada y calzada como el anterior, de cinco años, pelos blancos en la frente, sin hierro.

Idem de la de Leonardo Moreno.

Una yegua pelo castaño, cerrada, alzada como siete cuartas, algo sillada, la oreja derecha despuntada casi por la mitad, despuntada la cola y herrada en la maza derecha con el de esta figura A.

CIRCULAR NÚM. 192.

Valoración de los precios a que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente mes.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Abril último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el corriente, conforme a lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

Racion de pan	83
Fanega de cebada	64
Arroba de paja	32
Idem de aceite	77
Idem de leña	91
Idem de carbon	49

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 25 de Mayo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CONTINUACION de las listas de electores para Diputados a Cortes de esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE BROZAS.

Listas ultimadas de los electores para Diputados a Cortes del mencionado distrito, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito.—Brozas.

Pueblos y electores de que se compone.

ALCÁNTARA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Romero.

- D. Antonio Claver.
- Benigno Claver.
- Cárlos Gundin.
- Cárlos Cava.
- Cipriano Solano.
- Faustino Claver.
- Fernando Villegas.
- Fernando Amarillas.
- Florencio Corrales.
- Francisco Claver.
- Francisco Galan.
- Francisco Torres.
- Francisco C. Lopez.
- Jacinto Búrgos.
- Jorge Rocandio.
- José Amarillas.
- José García Lobato.
- Juan Malpartida Cancellero.
- Juan Vicario.
- Juan Moreno.
- Justo Villarreal.
- Laureano Caballero.
- Leon Bernaldez.
- Lino Claver.
- Lorenzo Bernaldez.
- Manuel Claver.
- Mérced Borrega.
- Miguel Amarillas.
- Narciso Cano.
- Narciso Claver.
- Nicolás Moreno.
- Nieves Grados.
- Pedro Bello.
- Pedro Claver.
- Ramon Claver.
- Roman Dominguez.
- Ramon Taboada.
- Ruperto Fonseca.
- Tomás Jimenez.
- Valentin Claver.
- Vicente Villarreal Villegas.
- Victor Claver.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Francisco Cárdenas y Chacón.
- Juan Bautista Peset.
- José Sanchez.
- Juan Gonzalez Mendez.
- José Sosa.
- Mauricio Corrales.
- Quintín Corchado Galan.

ARROYO DEL PUERCO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Tejado Romero.
- Alonso Perez Pozo.
- Alonso Sanchez Espadero.
- Alonso Mateos Camberos.
- Alonso Collado Alcántara.
- Alonso Espadero menor.
- Alonso Nuñez.
- Andrés Bonilla Antolin.
- Antonio Nuñez Parron.
- Antonio Garcia Bejarano.
- Benito Parra Sanguino.
- Benito Javato Bermejo.

- D. Cristóbal Perez Monzano.
- Diego Holgado Jimenez.
- Diego Alvaro Tejado.
- Diego Solana Camberos.
- Domingo Peguero.
- Diego Holgado de Guzman.
- Enrique Ortiz de Vera.
- Felipe Alberto.
- Francisco Cortés Holgado.
- Francisco Collado Alcántara.
- Francisco Amaya Jimenez.
- Francisco Jabato Sanchez.
- Francisco Tejado Sanchez.
- Francisco Cañalejo.
- Fernando Perez Pozo.
- Fernando Carrero Rino.
- Gabriel Duran.
- Gerónimo Sanguino.
- José Marin.
- Juan Mateo Sanguino.
- Juan Rino.
- Juan Manuel Marin de Sobremonte.
- Juan Izquierdo.
- Juan Collado Carrasquillo.
- Juan Mateos Jabato.
- Juan Roman Tejado.
- Juan Mateos Holgado menor.
- Juan Cordero Tejado.
- Juan Pallero Manzano.
- Luis Moxó.
- Matias Jabato Sanchez.
- Manuel Cortés Collado.
- Miguel Bonilla Javato.
- Miguel Chaves Zancada.
- Miguel Delgado Camberos.
- Pedro Rino.
- Pedro de Dios.
- Pedro Clemente Tejado.
- Pedro Nuñez Romero.
- Pedro Parra Clemente.
- Pedro Cortés Pozo.
- Pedro Gonzalez Manzano.
- Pedro Gomez Duran.
- Pedro Bonilla.
- Pedro Torreño Salado.
- Pedro Carrero Sanguino.
- Rafael Tejado.
- Santiago Regodon.
- Sebastian Tejado Zancada.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Francisco Cordero Parra.
- Miguel Tejado Zancada.
- Pedro Macalla.

BROZAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Rosado Duran.
- Antonio Remedios.
- Antonio Berjano.
- Antonio Gonzalez Barrios.
- Antonio Gonzalez Barrigain.
- Antonio Corchado Galan.
- Antonio Lázaro Marchena.
- Antonio Javato Lindo.
- Antolin Torres.
- Agustin Corchado Galan.

D. Agustin Orellana Bravo.
 Agustin Molinos.
 Angel Lizaur.
 Casildo Gonzalez.
 Cancio Moreno Pache.
 Casimiro Rosado.
 Diego Montes.
 Eusebio Andrés Rega.
 Francisco Vivas Rino.
 Francisco Diaz Grijalvo.
 Francisco Corehado Galan.
 Francisco Sanchez Borrega.
 Francisco Colmenero Duran.
 Francisco Rosado Vallejo.
 Fabian Niso.
 Fernando Orellana.
 Fernando Ortiz.
 Feliz Garcia Perez.
 Felipe Torres.
 Genaro Gonzalez Quiñones.
 Ildefonso Alamillo.
 Ignacio Niso.
 José Escalante.
 José Jorge.
 José Meneses.
 José del Barco.
 José Guija.
 Juan Cabezas.
 Juan Jacinto Cotrina.
 Juan Gonzalez Duran.
 Juan Montes.
 Juan Quiñonez Cancho.
 Juan Acedo.
 Juan Florencio Javato.
 Juan Lizaur.
 Julian Vivas.
 Jacinto Holgado.
 Lorenzo Gonzalez Barriga.
 Marcelino Torres.
 Manuel Ortiz y Ortiz.
 Manuel Gonzalez Holgado.
 Manuel Búrgos.
 Manuel Meneses.
 Matias Lopez.
 Miguel Ortiz.
 Pedro José Elviro.
 Pedro Berdion.
 Pedro Paredes.
 Pedro Dominguez.
 Roman Ortiz y Ortiz.
 Salustiano Lopez.
 Tiburcio Lopez.
 Vicente Ortiz.
 Vicente Barriga Torres.
 Vicente Lopez.
 Zacarias Gonzalez.
 Zacarias Borrega Lopez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Carlos Ortiz.
 Cipriano Ortiz de Vera.
 Francisco Serrano.
 Pedro Marchena Gonzalez.

CARVAJO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Miguel Marchena Flores.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Antonio Acuña.

CEDILLO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Manuel Loso.

GARROVILLAS.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Duran Salgado Paciencia.
 Antonio Julian Ribero.
 Antonio Rodriguez Hurtado Borjas.
 Antonio Duran Marto.
 Antonio Hurtado Guillen Mariquita.
 Antonio Bravo de Eugenio.
 Andrés Breña.
 Andrés Gonzalez del Prado.
 Angel Garcia Cano.
 Baldomero Baños.

D. Bernardo Rubio Guillen.
 Bernardo Bravo.
 Bernardo Diaz Acedo.
 Crispulo Duran Breña.
 Dionisio Breña.
 Dionisio Collazos.
 Domingo Amor.
 Domingo Gutierrez de Granda.
 Eduardo Caldera.
 Eduardo Gutierrez Talavan.
 Francisco Escalera.
 Fernando Bravo.
 Florentino Garcia Carretero.
 Isidoro Julian Rivero.
 Juan de Mata Julian Rivero.
 Juan Antonio Flores.
 Juan Cruz Flores Tapia.
 Juan Celedonio.
 Juan de la Cruz Molano.
 Juan Martin Flores.
 Julian Jimenez Pozo.
 Luis de Sande.
 Luis de Sande Figueroa.
 Manuel Duran Marto.
 Manuel Garcia Cano.
 Manuel Gomez Rivero.
 Miguel Hurtado de Collazo.
 Manuel María de Sande.
 Manuel Jimenez Barrera.
 Manuel Gutierrez Clemente Quillo.
 Manuel Rubio.
 Manuel Rubio Guillen.
 Modesto Garcia Crespo.
 Narciso Flores Tapia.
 Nicolás Julian Rivero.
 Norberto Garcia Cano.
 Pedro Duran Marto.
 Pedro Gutierrez Talavan.
 Pedro Bravo.
 Sebastian Vitorio.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Cristóbal Solana.
 Manuel Rodriguez.
 Pablo Garcia Cano.

HERRERA DE ALCANTARA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Manuel Cuello Dominguez.

HERRERUELA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Andrés Salgado.
 Domingo Luis.
 Pablo Gutierrez.

MATA DE ALCANTARA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Agapito Santano.
 Francisco Duran.
 Juan Sanchez Blanco.
 Julian Salgado.
 Jesus Fanega.
 Lucio Moreno.
 Luis Salgado.
 Marcos Salgado.
 Rafael Salgado.
 Vicente Hernandez y Hernandez.
 Zacarias Salgado.

MEMBRÍO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Bueno.
 Aquilino Barrientos.
 Claros Flores.
 Fermin Pedrero.
 José Lopez de Tejada.
 Juan Araujo.
 Juan Gomez.
 Juan Cristóbal.
 Julian Bueno.
 Manuel Gillete.
 Manuel Bueno.
 Miguel Flores.
 Martin Garcia.
 Sebastian Gazapo.

D. Simon Malpartida.
 Tomás Saavedra.
 Tomás Tejero.
 Toribio Bueno.
 Zacarias Gomez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Bartolomé Barrientos.

NAVAS DEL MADROÑO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Caballero.
 Antonio Romero Caballero.
 Antonio Paz.
 Andrés Moreno.
 Carlos Galan.
 Dionisio Galan.
 Francisco Lopez de Tejada.
 Francisco Flores Rubio.
 Gracia Galan.
 José Mendez.
 Juan Salvador.
 Juan Bravo.
 Jesus Rodriguez.
 Manuel Rodriguez Flores.
 Manuel Marcelino Galan.
 Nicolás Patrón.
 Pedro Sanchez Lima.
 Pedro Rodriguez Flores.
 Rafael Gomez.
 Simon Bravo.
 Trinidad Vivas.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Ambrosio Lopez.
 José Macías.
 José Antolin.
 José María Alarcon.

PINO DE VALENCIA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Genaro Piris.
 José Carballo.
 José Carballo Nieto.
 Juan Guapo.
 Manuel Carballo.

SALORINO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Duran Salgado.
 Andrés Boyero Vinagre.
 Agustin Elviro Dominguez.
 Diego Sanchez Paniagua.
 Dionisio Roman.
 Domingo Ramos.
 Domingo Roman Dominguez.
 Epifanio Sanchez Paniagua.
 Francisco Guillen Conde.
 Joaquin Fuentes.
 José Elviro Dominguez.
 Juan Gregorio Barroso.
 Juan Elviro Dominguez.
 Juan Sanchez Carretero.
 Juan Boyero Carretero.
 Martin Ricardo Arroyo.
 Martin Elviro Dominguez.
 Manuel Daza.
 Pedro Ramos.
 Quintin Carrasco.

SANTIAGO DE CARVAJO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Andrés Alegre.
 Isidro Saavedra.
 Lino Nevado.
 Luis Flores Salgado.
 Plácido Aldana.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Reyes.
 Antonio Berrocal.
 Antonio Mojujo.

D. Antolin Valverde.
 Agustin Salgado.
 Antonio Balaunde.
 Amalio Gonzalez Carballo.
 Alonso Peñaranda.
 Angel Peñaranda.
 Bonifacio Loyez.
 Diego Bravo.
 Eugenio Rodriguez.
 Eleuterio Peñaranda.
 Francisco Daza.
 Fermin Tejedor.
 Fernando Nafria.
 Fernando Facenda mayor.
 Francisco Cantero Viron.
 José María Lostan.
 José Magro.
 Juan Muñoz Sanchez.
 Juan Gonzalez Marquez.
 Juan Barbado.
 Juan Rivera Bravo.
 Manuel Sandoval.
 Manuel Perez Garcia.
 Marcelino Matéos.
 Miguel Redondo.
 Pascasio Redondo.
 Pedro Salvado.
 Pedro Sandoval.
 Pedro Barbado.
 Pedro Barriga mayor.
 Pedro Malato Carmona.
 Pilar Chaparro.
 Roman Magallanes.
 Rodrigo Marques.
 Roman Carballo.
 Rodrigo Barrantes.
 Vicente Rojas Roserio.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. José Montesinos.
 Norberto Elviro Dominguez.
 Ramon de Viu.

VILLA DEL REY.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Macaya.
 Bernardino Tapia.
 Juan Cid.
 Juan Gilete.
 Juan Antonio Romero.
 Manuel Moreno.
 Miguel Tinoco.
 Silvestre Moreno.
 Tomás Moreno.
 Vicente Moreno.

Cáceres 15 de Mayo de 1860.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 147. del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DISCURSO
 leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del reino en 25 de Mayo de 1860.

Sres. Senadores y Diputados: vengo animada de la mas viva satisfaccion á inaugurar la legislatura de 1860.

Al terminarse la precedente, la nacion se hallaba empeñada en una guerra que habian hecho necesaria los insultos inferidos á su pabellon. Seguros de nuestra justicia, habiamos fiado su éxito á la proteccion divina y al valor incontrastable del ejército.

Dios, oyendo nuestros votos, concedió en todos los combates la victoria á su constancia, á su valor y heroica abnegacion. La marina, desplegando siempre estas cualidades, ha compartido la gloria del ejército.

En todas las provincias de la Península y de Ultramar, y en los paises mas distantes, los donativos para socorrer á los heridos y aliviar á las familias huérfanas por los accidentes de la guerra han reve-

lado el vivísimo y unánime interés que inspiraban los que tan generosamente vertían su sangre en defensa del honor nacional.

Una paz gloriosa ha puesto término á la guerra; y el ejército, al volver triunfante al seno de la patria, ha recibido las demostraciones de entusiasmo y de reconocimiento que en todas partes se le han prodigado á porfía.

Mi Gobierno no ha hecho uso de los recursos extraordinarios que votaron las Cortes, inspiradas por un elevado sentimiento de patriotismo. Las ventajas obtenidas por el tratado de paz que se os presentará compensan, en cuanto cabe, los gastos del Tesoro público y los sacrificios de la nación.

Las relaciones con las demas Potencias continúan siendo amistosas.

Mi Gobierno, usando de la autorizacion que le concedisteis, ha celebrado con la corte de Roma un Convenio que dá seguridad á los intereses creados y tranquilidad á las conciencias, y facilitará el desarrollo progresivo de la riqueza pública. El Padre comun de los fieles me ha dado en esta negociacion nuevas pruebas de su constante solicitud por la felicidad de España y por la Mia.

Mi Gobierno os dará cuenta del convenio celebrado con la República de Méjico á fin de terminar de una manera satisfactoria las diferencias que existían entre los dos pueblos. Los vínculos que los unen harán que España mire siempre con interés los prolongados infortunios de aquel pais.

Cuando mi corazon de Reina y de madre bendecía á la divina Providencia por el nuevo don que me otorgaba, y por los gloriosos triunfos del ejército y de la marina, un hecho criminal vino á turbar la universal alegría. La tentativa de insurreccion fué ahogada en su origen. Las tropas, á quienes por el engaño se quiso arrastrar á la traicion; el ejército, que no pudiendo participar de las glorias de sus hermanos, esperaba ansioso el momento de combatir en Africa, la nacion toda, me dieron pruebas irrefragables de su lealtad y adhesion.

Disipado el peligro de que la insurreccion se propagase, pude seguir los impulsos de mi corazon, y conceder una amplia amnistia á todos los reos y procesados por delitos políticos desde 1836.

Mi Gobierno os presentará los presupuestos para 1861. Vosotros los examinareis con el deseo de establecer la conveniente armonia entre los ingresos del Erario y las multiplicadas atenciones del servicio público. El ejercicio regular y ordenado de esta prerogativa, una de las mas importantes que la Constitucion confiere á las Cortes, contribuirá á que el sistema representativo se arraigue mas cada dia en las costumbres y el espíritu de los pueblos.

En el curso de la legislatura se os presentarán varias leyes políticas y administrativas anunciadas anteriormente, y otras necesarias para arreglar el ejercicio de importantes derechos y organizar diferentes ramos de la Administracion pública.

Señores Senadores y Diputados: Yo espero que vuestros trabajos contribuirán á dar nuevo impulso á la prosperidad general. Grande es el incremento que ha tenido en pocos años; pero detenerse en la senda de las mejoras, es comprometer el fruto de penosos afanes. La primera necesidad de mi corazon es ver á España rica, feliz y respetada, y gozar en el seno de la paz los beneficios de las instituciones de que es tan digna. El amor que desde la infancia me ha mostrado, y los sacrificios que ha hecho por Mi, me imponen el deber de consagrarla todos los momentos de mi vida. La union íntima de la nacion y del Trono, haciendo imposible la reproduccion de funestas disensiones, es prenda segura del porvenir de grandeza y de gloria que espera á la España.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Remate de espigas.

En los dias 6 y 14 del mes de Junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el remate de las espigas de la Acotada dehesa de propios y de las del baldío titulado la Felipa, bajo su tasacion y condiciones acordadas por el Municipio.

Navas del Madroño 28 de Mayo de 1860. — El Alcalde, José María Alarcon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

Vacante de la plaza titular de Cirujano.

La de este pueblo lo está con la dotacion anual de 1.000 rs. satisfechos de fondos de propios por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos no pobres, cuyo total asciende á 4.000 rs.

Los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en el Facultativo que reúna mejores cualidades.

Aldea del Obispo 20 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Feliciano Araujo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Vacante de la plaza titular de Cirujano.

Lo está la de este pueblo con la dotacion anual de 1.000 rs., satisfechos de fondos de propios por trimestres vencidos, y las igualas que se concierten con los vecinos no pobres. Será obligacion del Profesor la asistencia de los pobres que el Ayuntamiento designe y la operacion de la vacuna, como también los reconocimientos de quintas, autopsias y demas operaciones judiciales.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en el Facultativo que reúna mejores circunstancias. Santibañez el Bajo 23 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Félix Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALOMERO.

Vacante de la plaza titular de Cirujia.

Lo está la de este pueblo; su dotacion es de 1.500 rs. satisfechos de los fondos municipales, y las igualas que se concierten con los vecinos no pobres.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirijan sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá al nombramiento del Facultativo que reúna mejores circunstancias.

Palomero 24 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Miguel Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAUCEDILLA.

Vacante de la plaza titular de Médico-Cirujano.

Lo está la de esta villa con la dotacion

anual de 3.000 rs. satisfechos de fondos de propios.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en el Facultativo que reúna mejores circunstancias.

Saucedilla 26 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Pedro Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Vacante de la plaza titular de Médico-Cirujano.

Se halla la de esta villa con la dotacion anual de 4.000 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas que convencionalmente, y de acuerdo con este Ayuntamiento, pueda contratar entre sus vecinos, cuyo número es de 250, y que podrán producir próximamente de 4.500 á 5.000 reales; advirtiéndose que es de cargo del Profesor la inoculacion de la vacuna, la asistencia á los enfermos pobres de solemnidad y á los reconocimientos, autopsias y demas casos de oficio que puedan ocurrir.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirijan sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual tendrá lugar su provision.

Galisteo 26 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Angel Montero.

Vacante de Farmacéutico titular.

Se halla la de esta villa creada con la autorizacion competente, dotada con mil cien reales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas que convencionalmente pueda contratar el Profesor entre sus vecinos, cuyo número es de 250; advirtiéndose que será de su cargo facilitar medicinas gratis á los pobres de solemnidad que el Ayuntamiento designe y las necesarias para los casos de oficio que puedan ocurrir. Se advierte también para inteligencia de los Profesores, que á una y dos leguas distantes de esta villa, se encuentran varios pueblos que carecen de botica y que probablemente se surtirán de la que se establezca en esta poblacion por estar mas próximos á ella que á ninguno de los demas puntos donde ahora lo hacen.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de los Profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirijan sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá.

Galisteo 26 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Angel Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Vacante de una plaza de Médico y dos de Cirujano titulares.

Hallándose vacantes en esta villa la plaza de Médico titular y las dos de Cirujano creadas en cumplimiento de la ley de sanidad vigente, y dotadas la primera con 3.000 rs. vn., y cada una de las de Cirujia con 500 rs. anuales, pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos, y ademas el importe de las igualas

de los vecinos no pobres, se hace público por medio del presente para que los señores Profesores de una y otra facultad que gusten aspirar á ellas, dirijan sus solicitudes al Presidente de esta Municipalidad antes del dia 12 del próximo mes de Junio, que es el señalado para realizar la provision de aquellas, por el tiempo y condiciones que los agraciados y el Ayuntamiento estipulen previamente.

Malpartida de Cáceres 27 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Miguel Higuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTEZUELO.

Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado se invite á los contribuyentes asi vecinos como forasteros que posean bienes sujetos á la contribucion territorial, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de los que posean, ó de las alteraciones que hubiere sufrido su actual riqueza, con entera sujecion á los modelos establecidos, para por ellas proceder á la rectificacion del amillaramiento, que servirá de base al reparto de dicha contribucion para el año de 1861; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Portezuelo 20 de Mayo de 1860. — El Alcalde, Francisco Flores.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por providencia de este dia del señor Juez de primera instancia de este partido se anuncia la subasta de media casa en calle del Hornillo de esta villa, propia de los menores hijos de Ambrosio Ojalvo, para el 15 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en la cantidad de 2.125 rs. de su tasacion.

Cáceres 21 de Mayo de 1860. — El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Don Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Hago saber: Que por D. Felipe Leon Guerra, vecino de Gata, se acudió á este Juzgado solicitando se le diese posesion de varias tierras sitas en la dehesa de Fresno, término de dicha villa; y con vista de la posesion, término trascurrido y de lo solicitado, se proveyó un auto que dice así:

Auto. — «Por presentado con los documentos de que se hace mérito; y habiendo trascurrido el término legal sin que nadie haya hecho reclamacion alguna contra la posesion dada á D. Felipe Leon Guerra, vecino de Gata, se le ampara en ella, declarándose cerradas y acotadas las tierras amparadas, salvas las servidumbres públicas. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, y dese al interesado testimonio de las diligencias que señale, desglosándose los documentos de que se hace mérito entregándose á la misma parte. Lo mandó y firmó el Sr. Juez del partido. Hoyos 1.º de Mayo de 1860, doy fé. — Sanchez Moreno. — Ante mí, Joaquin Gonzalez.»

Lo que se anuncia para inteligencia y demas efectos. Dado en Hoyos á 2 de Mayo de 1860. — Juan de Dios Sanchez Moreno. — Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Castuera.

Por el presente se hace saber: Que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Antonio Blanco y María Mercedes Respaldo, quinquilleros, por sospechas de hurto ó robo de caballerías, y a los cuales se les han aprehendido una yegua de seis años de edad, su alzada seis y media cuartas menos dos dedos, pelo castaño claro, calzada alto de ambos piés, un lunar blanco en la mano izquierda junto al casco, cordon corrido en la frente y bebe, escasa de carnes, con hierro de áncora en la nalga derecha, y

su valor es el de quinientos reales; y un burro cerrado de edad, pelo mohino, de cinco cuartas de alzada, sin hierro, muy escaso de carnes, y su valor es el de setenta reales; en cuya causa, y mediante no resultar averiguado de cuál de dichos procesados sea la indicada yegua puesto que ambos niegan les pertenezca, he acordado se haga este anuncio á fin de que él ó los que se consideren dueños de expresada yegua y burro, puedan acudir á este Juzgado en el término de veinte días á hacer las reclamaciones que crean convenientes y correspondan.

Dado en Castuera á 12 de Mayo de 1860.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, José de la Cruz.

Distrito municipal de Descargamaría

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2196 97
Productos de montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	6 40
Idem de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	297 20
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	4866 50
Por idem á la de consumos.....	607 50
Por idem á la industrial y de comercio.....	46 52
Total cargo.....	5021 9

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Gastos de oficina.....		36 72	36 72
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo del Maestro y demas gastos.....	208 34	52 8	260 42
Total data.....	208 34	88 80	297 14

RESUMEN.

Importa el cargo.....	5021 9
Idem la data.....	297 14
Existencia para el siguiente mes.....	4723 93

De forma que importando el cargo 5.021 rs. 9 céntims., y la data 297 rs. 14 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 4.723 rs. 93 céntims. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Descargamaría 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Cayetano García.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Roman Bentanas.—V.º B.º—El Alcalde, Nemesio Sañudo.

Distrito municipal de Perales.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	3814 47
Recaudado en este mes.....	230
Total cargo.....	4044 47

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....		57 67	57 67
Artículo 5.º Sueldo del médico.....	348 55		348 55
Total data.....	348 55	57 67	406 22

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4044 47
Idem la data.....	406 22
Existencia para el mes siguiente.....	3637 95

De forma que importando el cargo 4.044 rs. 47 céntims. y la data 406 rs. 22 céntims., según queda expresado, resulta una existencia de 3.637 reales 95 céntims. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Perales 14 de Marzo de 1860.—El Depositario, Carlos de Valencia y Godínez.—

Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Duran.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco de Valencia Golfín.

Distrito municipal de Gata.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	533 35
Cobrado en el presente mes por rectificacion en la cuenta del Administrador de la bellota de la dehesa de la Moheda.....	167 42
Total cargo.....	700 77

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....			638
Total data.....			638

RESUMEN.

Importa el cargo.....	700 77
Idem la data.....	638
Existencia para el siguiente mes.....	62 77

De forma que importando el cargo 700 reales y 77 céntims. y la data 638 reales, según queda expresado, resulta una existencia de 62 reales y 77 céntims. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Gata 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Toribio Calzada.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Gonzalez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Calzada.

Distrito municipal de Robledillo de Gata.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	526
Ingresado en el presente por los estiercoles.....	1360
Idem entregado por el Cobrador de contribuciones.....	1360
Total cargo.....	1886

DATA.

Personal.

Material.

Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....			570 90
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....			1123
Total data.....			1693 90

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1886
Idem la data.....	1693 90
Existencia para el siguiente mes.....	192 10

De forma que importando el cargo 1886 rs. y la data 1693 rs. y 90 céntims., según queda demostrado, resulta una existencia de 192 rs. 10 céntims. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Robledillo de Gata 4 de Abril de 1860.—El Depositario, Manuel Martín.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Sanchez Egido y Ranjel.—Visto Bueno.—El Alcalde, Andrés Calbarro.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.